



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No.

Abogado
WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHES
Carera 25 A No. 44 A – 41 Sur
Williamabogados1973@hotmail.com
Celular 312 522 17 15
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001310301520180011100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 015 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **CURADOR**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código de Procedimiento Civil.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ

Fecha de designación: **viernes 2 de octubre de 2020**
En el proceso No: **11001310301520180011100**

(Numerales 2 y 7 del Art. 48 del C. G. del P.)

SEÑOR
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.
E.S.D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

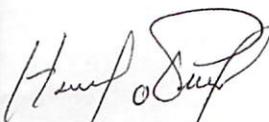
45021 26-FEB-'20 16:13

Ref. Radicado No. 2018-00111
Proceso: Declarativo Responsabilidad Contractual Mayor Cuantía
Demandante: Atanasio Porras Duran
Demandado: Joyner Adolfo Pérez Arango – Mercedes Arango Romero – Hemel Alonso Pérez Arango y Hemel Pérez Lizarazo.

Hemel Pérez Lizarazo, mayor de edad con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá e identificado con la C. C. No. 12.456.170 respetuosamente comparezco ante su Despacho afin de informarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **Pedro Pablo Castillo Castro** Abogado en ejercicio e identificado con la C. C. No. 19.358.129 de Bogotá, portador de la T. P. No. 43.514 del C. S. de la J. Para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis derechos e intereses en el asunto de la referencia.

Mi apoderado queda con todas y cada una de las facultades que le confiere la ley Art. 77 del C. G.P y en especial con las de Recibir, Desistir, Sustituir, Conciliar, transigir, reasumir en general con todas aquellas necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato.

Del señor Juez, cordialmente


Hemel Pérez Lizarazo
C. C. No. 12.456.170

Acepto:


Pedro Pablo Castillo Castro
C. C. No. 19.358.129 de Bogotá
T. P. No. 43.514 del C. S. de la J.

NOTARIA 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

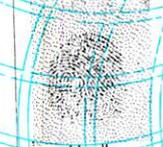
El anterior escrito dirigido a: Juez
Fue presentado ante el suscrito
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Por: **PÉREZ LIZARAZO HEMEL**
Identificado con: C.C. 12456170
y T.P.

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

Bogotá, 23/01/2020 a las 11:09:50 a.m.


www.notariaenlinea.com
A7P5E2N1XS3MO0F6


Huella


FIRMA DECLARANTE
JORGE LUIS BUELVAS HOYOS
NOTARIO 14 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



SECRET

REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA OCCIDENTAL

1961

Elaborado por: 2017-01-11

Proyecto: 1961-01-11 (Proyecto de Ley)

Departamento: Asuntos Políticos

Asunto: Ley de Asesoría Política - Asesoría Política

Asunto: Ley de Asesoría Política

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto establecer y regular el funcionamiento de la Asesoría Política del Gobierno Federal, así como el procedimiento de su designación y revocación. El Proyecto de Ley se divide en tres capítulos: el primero trata de la Asesoría Política, el segundo de la Asesoría Política y el tercero de la Asesoría Política.

El Proyecto de Ley establece que la Asesoría Política del Gobierno Federal será un órgano de asesoría política que tendrá a su cargo asesorar al Gobierno Federal en materia de política exterior, relaciones internacionales y asuntos de interés general.

El Proyecto de Ley establece que la Asesoría Política del Gobierno Federal será un órgano de asesoría política que tendrá a su cargo asesorar al Gobierno Federal en materia de política exterior, relaciones internacionales y asuntos de interés general.

El Proyecto de Ley establece que la Asesoría Política del Gobierno Federal será un órgano de asesoría política que tendrá a su cargo asesorar al Gobierno Federal en materia de política exterior, relaciones internacionales y asuntos de interés general.

El Proyecto de Ley establece que la Asesoría Política del Gobierno Federal será un órgano de asesoría política que tendrá a su cargo asesorar al Gobierno Federal en materia de política exterior, relaciones internacionales y asuntos de interés general.



2.44
(2)

5

Recibo de Caja

Original y Copia Por 50 Juegos

Ciudad y Fecha	Bogotá, D 07 M 06 A 2016.	No.
Recibido de	Hemel Pérez Iizarazo	\$ 10'000.000.
Dirección		

La suma de (en letras) Diez millones de Pesos. mte.

Por concepto de De abono ad extra firmada entre las partes por valor de 56 millones saldo 46 millones

Cheque No.	Banco	Sucursal	Efectivo
nes MTe.			<input type="radio"/>



Codigo	Cuenta	Debitos	Creditos	Firma Y Sello
	Comioneta Toyota	JANN KRASSER		 2704484 KSS
	Valor	27'000.000		

Producido por Imprentar Ltda.

C.C./NIT No.

4

RECIBO DE CAJA MENOR

No.

FECHA:	17 - Junio 2016.	\$ 10'000.000
PAGADO A:	Gerardo Borrás -	
POR CONCEPTO DE:	por abono ad extra -	
	Valor 46 millones saldo	
	36 millones de pagos.	
VALOR (En letras)		
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO	
APROBADO	 Gerardo Borrás	
	C.C. O NIT	

Ref. Radicado 2018- 00111

Proceso: Declarativo Responsabilidad Contractual Mayor Cuantía

Demandante: Atanasio Porras Duran

Demandados: Hemel Pérez Lizarazo y Otros.

44925 28-FEB-20 15:44

PEDRO PABLO CASTILLO CASTRO, en mi calidad de apoderado del señor Hemel Pérez Lizarazo, conforme al poder que obra ante su despacho, respetuosamente comparezco a través del presente escrito a fin de descorrer el término de traslado para contestación la demanda de la referencia, previo a abordar el tema que nos ocupa desde ya pido a su despacho y solicito como petición principal se nieguen en su totalidad las pretensiones de la demanda, si tenemos que la promesa de venta que antecedió a las escrituras públicas realizadas en favor de uno de los permutantes señora Luz Stella Parra Ruíz, en relación a los bienes que entrego el señor Hemel Pérez Lizarazo, en relación a los bienes Inmuebles ubicados en Fusagasugá, Soacha y Sibate y escritura pública No. 051 del 4 de febrero de 2017 de la Notaría única de Anapoima, con la cual se perfecciono el negocio jurídico de Permuta en favor de mi poderdante, no fue condicionada en ningunas de sus cláusulas donde se haya estipulado que mi poderdante Hemel Pérez Lizarazo, se comprometa a garantizar **Primero:** La consecución de licencia de construcción ante ninguna autoridad administrativa **Segundo:** Mucho menos lograr que se adelanten desarrollos de construcción sin el lleno de los requisitos que exija la ley en los predios que fueron objeto del contrato de compraventa los que se perfeccionaron con sus correspondientes escritura pública **Tercero:** que en Colombia no es ilegal y mucho menos prohibido vender derechos de cuota sobre un inmueble de mayor extensión y **Cuarto:** es pertinente y obligado entender que nos encontramos en el presente negocio Jurídico frente a una Permuta y no frente a una Compra Venta como lo enuncia la abogada del demandante. Así las cosas su señoría por abstracción de materia y por economía procesal se debe despachar desfavorablemente las pretensiones enunciadas en la demanda; más aún cuando no cumple con las exigencias procesales de no tener la intencionalidad de temeridad y de mala fe, como en el caso que nos ocupa.

En el entendido que me encuentro en término para contestar la demanda está la hago en los siguientes términos:

1.-) En relación al hecho **Primero**, es cierto

2.-) En relación al hecho **Segundo**, es cierto

3.-) En relación al hecho **Tercer**, no es cierto si tenemos que entre la fecha del 21 de noviembre de 2014 y el 8 de abril de 2015 mi poderdante ya les había entregados a los permutantes las escrituras públicas con relación bienes inmuebles ubicados en Fusagasugá, Soacha y Sibate e igualmente ya le había hecho entrega material de estos, para esta última fecha es decir 8 de abril de 2015, los permutantes de común acuerdo fijaron una prórroga para el pago de un dinero en efectivo, pero además que lo pruebe.

4.-) En relación al hecho **Cuarto**, es cierto parcialmente, si tenemos que para la fecha que se alude mi poderdante Hemel Pérez Lizarazo, le hizo entrega al demandante Atanasio Porras Duran de seis (6) lotes más por valor de 60 millones de pesos los cuales fueron recibidos físicamente y a satisfacción, quedando un nuevo saldo de 80 Millones los cuales fueron cancelados según se acordó. Me permito anexar al presente escrito recibos por valor de 10 millones de fecha 7 de junio de 2016 y otro por 10 millones de fecha 17 de junio de 2016 al igual que la entrega de un vehículo avaluado en 27 millones el cual fue recibido a satisfacción por el demandante de Que lo pruebe.

5.-) En relación al hecho **Quinto**, es parcialmente cierto si tenemos que cumplió con el Literal A. del hecho quinto del contrato suscrito el día 21 de noviembre de 2014; en relación al literal B. no es cierto porque mi poderdante suscribió escritura pública de los mencionados predios en derecho de cuota tal y como reza en las corres pendiente escritura públicas obrantes en el expediente. En relación a lo citado en el hecho sexto en atención a que se trata de un delito que lo prueba con la correspondiente denuncia si entendemos que el constreñimiento es la presión o coacción para que un sujeto haga u no algo en este caso como lo planteo la abogada que se pruebe dicha presión o coacción. En relación al literal C. no es cierto si tenemos que se modificaron las cláusulas del contrato inicial de común acuerdo que se pruebe.

6.-) En relación al hecho **SEXTO**, es parcialmente cierto en el sentido que mi poderdante si hizo entrega de los lotes ubicados en el predio santa Isabel, y carece de veracidad la afirmación que se hace en este hecho cuando se dije que hubo constreñimiento que se pruebe con la denuncia, de lo contrario la afirmación es tendenciosa y de mala fe. Los Numerales 6.1 es cierto; 6.2 es cierto; 6.3 es cierto; 6.4 es cierto; 6.5 es cierto. Escrituras públicas que obran en el expediente en relación a estos numerales.

7.-) en relación al hecho **Séptimo**, lo afirmado en el inciso primero del hecho séptimo que se investigue penal mente porque como nos lo informa la abogada del demandante el señor Atanasio Porrás Duran, incurrió en el delito de falso testimonio más aún, cuando afirma que lo hizo bajo la gravedad del juramento. En relación al 7.1es cierto; 7.2 es cierto; 7.2.1 es cierto; es necesario que la libelista se equivocó en la numeración es decir se saltó del 7.2.1 al 7.2.3 omitiendo el consecutivo 7.2.2 en relación 7.2.3 es cierto. Respecto al Numeral 7.3 no es cierto y que lo pruebe si tenemos en cuenta que se suscribió otro si en la fecha 8 de abril de 2015 entre el comprador y el vendedor con presentación ante la notaria 54 del círculo de Bogotá documento que anexo.

8.-) En relación al hecho **OCTAVO, ES CIERTO.**

9.-) En relación al hecho **NOVENO**, No es cierto los si tenemos que los vendedores aceptaron de manera libre y voluntario la venta de las cuotas partes en relación a un predio de mayor extensión denominado santa Isabel. Esto que lo pruebe.

10.-) En relación al hecho **DECIMO, (i) es cierto; (ii) esa situación indicada aquí no es del resorte de mi poderdante sino de las entidades públicas municipales, razón no se puede predicar que mi poderdante tenga que ver con esta situación. (iii) esta afirmación no tiene nada que ver con el negocio jurídico luego debe ser desatendida de plano.(iv) No es cierto porque mi poderdante nunca vendió cuerpo cierto, sino derechos de cuota en relación al predio de mayor extensión denominado santa Isabel, luego la afirmación es tendenciosa al indicar que los lotes no existen pero si existe documento que prueba que los compradores aceptan de manera libre y voluntaria la compra de cuota .además que pruebe semejante desatino jurídico intencionado y de mala fe.**

(v) No es cierto, los porcentajes aquí relacionados ya fueron recibidos y entregados por mi poderdante que pruebe la no existencia de los porcentajes en relación al predio de mayor extensión denominado santa Isabel. (vi) eso lotes a que hace referencia la abogada del demandante es el área representada en porcentaje con cómo cuerpo cierto. (vii) hay que tener en cuenta señor juez que los predios los regula el plan de ordenamiento territorial, luego no es de recibo la afirmación hecha por la abogada ya que la ignorancia de la ley no sirve de excusa. En sana critica los compradores debieron investigar la ubicación de los porcentajes si eran rurales o urbanos, imposible para mi poderdante poder cambiar lo anunciado en el folio de matrícula el cual dice urbano y no rural Matrícula 051-11584 posteriormente 50s -690954. (viii) este aspecto no objeto de debate son suposiciones que nos pruebe quienes son afectados con la compra de derechos de compra.

11.-) En relación al hecho **DECIMO PRIMERO, ES CIERTO** que pruebe lo contrario además esa solicitud fue aceptada por los vendedores.

12.) En relación con el hecho **DÉCIMO SEGUNDO**, no es cierto que lo pruebe más aun cuando existen documentos públicos ante notario.

13.-) en relación con el hecho **DECIMO TERCERO**, No es cierto que pruebe lo enunciado.

14.-) En relación al hecho **DECIMO CUARTO**, esta afirmación no es objeto del tema jurídico debatido, es intencionado y de mala fe toda vez que mi poderdante le asiste el derecho a la defensa y a la presunción de inocencia, luego lo dicho es calumnioso de mala fe al prejuzgar algo que no es cierto, razón por la cual pido señor juez, se compulsen copias a la justicia penal para investigar esta afirmación.

PRUEBAS

Documentales: En razón a que se trata de las mismas aportadas por mi hijo Joyner Pérez, demando en este proceso, a través de su apoderado, solicito se tengan en mi favor estas documentales, pero, aclarando que anexo a esta contestación los recibos a que hice referencia.

Testimoniales interrogatorios: solicito respetuosamente se haga comparecer a su despacho en la fecha y hora que señales a los señores: ATANASIO PARRA DURAN y la señora LUZ STELLA PARRA RUIZ, a fin que se

absuelva el interrogatorio que personalmente le formule o en su defecto el que hare llegar por escrito a su despacho de manera oportuna.

3/
247

ANEXOS

Lo enunciado recibos de pago - dos (2)

NOTIFICACIONES

En la secretaria de su despacho o mi oficina de abogado ubicada en la tv 21 N.45 D – 14 - of 401
310268417 - pedpac10@gmail.com

En los anteriores términos dejo contestada la demanda de la referencia.

Del señor juez, cordialmente

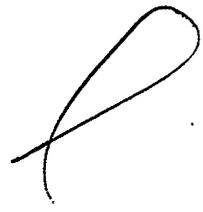


PEDRO PABLO CASTILLO CASTRO
C. C. No. 19.358.129 de Bogotá
T. P. No 43.514 del C. S. de la J.

SECCION 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA, D.C.
En la fecha 10.03.2020

para el despacho, con el escrito anterior
El Secretario ^① Poder y con instal
dcho Henel Perez Izquierdo
(F. 238 y 243 a 247)

② Falta unificar dcha Mercedes
relevar arador



Bogotá D.C., 6 de marzo de 2020.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.

45156 6-MAR-'20 10:37

Señores:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

EXPEDIENTE: 11001310301520180011100

ASUNTO: ASUNTO -CORRECCIÓN DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA

DEMANDANTE 1: ATANASIO PORRAS DURÁN – C.C.2.104.484

DEMANDANTE 2: LUZ STELLA PARRA RUIZ – C.C.51.993.296

DEMANDADO 1.: MERCEDES ARANGO ROMERO – C.C.52.333.738

DEMANDADO 2: JOYNER ADOLFO PÉREZ ARANGO C.C-1.019.112.922

DEMANDADO 3: HEMEL ALONSO PÉREZ ARANGO- C.C.1.019.095.237.

DEMANDANTE 4: HEMEL PÉREZ LIZARAZO- C.C.12.456.170

LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía N°1.010.163.427, expedida en Bogotá D.C., portadora de la T. P. No. 186.508, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante, de manera atenta solicito lo siguiente:

1. En virtud de nombramiento (designación) de **AUXILIAR DE LA JUSTICIA - CURADOR** notificado en estado de fecha 16 de diciembre de 2019 y telegrama de fecha 24 de enero de 2020, enviado a la doctora **LEYLA ANDREA GÓMEZ ALARCON**. Solicito atentamente:

Su remoción y en consecuencia la designación de otro **AUXILIAR DE LA JUSTICIA – CURADOR** del listado vigente de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA**, para que represente a la señora **MERCEDES ARANGO ROMERO**, identificada con C.C.52.333.738, y de esta manera sea trabada la litis en este proceso.

Atentamente,


LIDA PAOLA ARDILA HOLGUÍN

C.C. 201263427

T.P. 186.508

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 10-03-2020
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____